31

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
N°. **110013110022 202100853 00**

En atención a la actuación obrante a folios 20 al 28, el despacho DISPONE:

1. (f. 20 y 29-30) Tener por notificado personalmente el 29 de octubre de 2021 al demando ALESSANDRO COMIN, de conformidad con el art. 8° del D.L. 806/20 y la notificación realizada por el Juzgado el 26 de octubre de 2021 al correo electrónico de este.

2. (f. 21-27) Por SECRETARIA **i)** contrólese el término de traslado de la demanda, por el faltante de **20 DÍAS,** como quiera que el proceso ingreso al despacho el 2 de noviembre de 2021 (f.12 c. medidas), día en que empezaría a correr el término correspondiente, lo anterior de conformidad con los incisos 5° y 6° el art. 118 del C.G.P. [1] y **ii)** reenvíese al correo alessandro.comin.carraro@gmail.com

---

[1] **ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

(...) NEGRILLAS FUERA DE TEXTO

del demandado, el mensaje de datos del 26 de octubre del 2021, con el que se le notificó de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 03 de fecha 15 DIC 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario